

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con solicitud de terminación de la presente solicitud de conciliación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **2487**
Actuación: **Conciliación**
Citante **EVELGIA YURY GUZMAN TORRES**
Citado: **GILBERTO RAMIREZ**
Radicado: **76001-3110-001-2000-01328-00**
Providencia: **Exoneración**

Se recibe por parte del alimentario JULIÁN CAMILO RAMÍREZ GUZMAN, solicitud de exoneración de la cuota alimentaria fijada en Conciliación 1100 del 17 de octubre de 2000, toda vez que es mayor de edad y en la actualidad de encuentra trabajando como conductor en la empresa DICO S.A, de esta ciudad.

Observa el Despacho, que el alimentario hace referencia al Acta de Conciliación No. 1100 de fecha 17 de octubre de 2000, pero revisada las diligencias, se tiene que reposa es Acta de Conciliación No. 444 de la misma fecha, por lo tanto y como quiera que el alimentario es mayor de edad y sujeto de contraer derechos y obligaciones, esta operadora judicial accederá a tal pedido y se tendrá por exonerado al señor GILBERTO RAMIREZ.

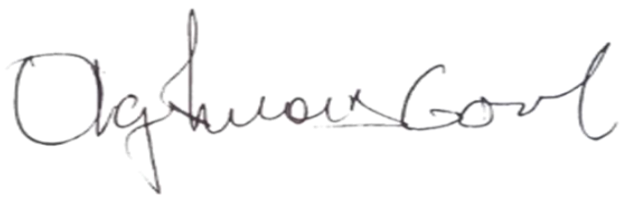
En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EXONERADO al señor GILBERTO RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.712.542 de la obligación alimentaria para con sus hijos JULIAN CAMILO RAMIREZ GUZMAN por lo expuesto en este proveído

SEGUNDO.- DEVUELVA la presente diligencia al archivo del Juzgado

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza